

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**CAMILO LOZANO**

Email: [camilolozanocontadorp@gmail.com](mailto:camilolozanocontadorp@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-016751

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	25 de julio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0705- CONSULTA
Código referencia:	O-01 250
Tema:	Políticas Contables, Cambios en Estimaciones

### CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Dos métodos de depreciación en un mismo año y cambio del método de costo a revaluación de las PPE.

Una compañía estableció por política contable que el método de depreciación de sus PPE es por línea recta, sin embargo, posterior a la pandemia define que se presentó un cambio significativo en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados a las maquinarias y equipo, por lo cual, a partir del 1 de junio de 2020 decide cambiar el estimado contable del método de depreciación sustentado en Párrafo 61 de la NIC 16

*61. El método de depreciación aplicado a un activo se revisará, como mínimo, al término de cada periodo anual y, si hubiera habido un cambio significativo en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo, se cambiará para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NIC 8. [Referencia: párrafos 36 a 40, NIC 8]*

Y el párrafo 38 de la NIC 8 (en referencia al párrafo 61 de la NIC 16);

*“El reconocimiento prospectivo del efecto de un cambio en una estimación contable significa que el cambio se aplica a las transacciones, otros eventos y condiciones, desde la fecha del cambio en la estimación. Un cambio en una estimación contable podría afectar únicamente al resultado del periodo corriente, o bien al de éste y al de periodos futuros”*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Ahora bien, el 30 de junio de 2020 la compañía presenta estados financieros intermedios, por lo cual aplica la NIC 34 Información Financiera Intermedia para su preparación y presentación. Sin embargo, la NIC 34 P.35 y 36 establecen:

*P35. “Una entidad que presente información financiera con periodicidad semestral, utilizará la información disponible a la fecha de la mitad del periodo contable, o bien algo más tarde, para realizar las mediciones de las partidas de sus estados semestrales, y la información disponible en la fecha de los estados financieros anuales, o algo más tarde, para realizar las mediciones de las partidas correspondientes al año completo. Estas mediciones relativas al año completo reflejarán los eventuales cambios en las estimaciones realizadas en las cifras del primer semestre. Los importes reflejados en la información intermedia semestral no serán objeto de ningún ajuste de carácter retroactivo*

*P36. “...Los importes de los ingresos y los gastos, que se presenten en cada periodo intermedio, reflejarán también todos los cambios en las estimaciones de las partidas que han sido presentadas en periodos intermedios anteriores dentro del mismo periodo anual. Los importes reflejados en la información intermedia de periodos anteriores no serán objeto de ningún ajuste de carácter retroactivo...”*

Consulta:

1. ¿Existe impedimento normativo de una NIIF o NIC específica, o afectación de un principio del marco conceptual, para que una compañía aplique dos (2) métodos de depreciación diferentes pero sustentables para un mismo elemento o clase de PPE, durante el mismo periodo (año 2020) de preparación y presentación de estados financieros intermedios y anuales?
2. Los párrafos 35 y 36 de la NIC 34 infieren que los estimados contables deberían permanecer constantes durante el año completo, ¿es eso acertado?

Por otro lado, agradezco me aclaren lo siguiente:

En el ESFA una compañía Grupo 1, aplicó como medición posterior para sus terrenos y edificaciones el modelo del costo. A partir del 1 de enero de 2017, decidió utilizar el modelo de la revaluación para los terrenos y construcciones sin realizar reexpresión en aplicación de los párrafos 17 y 18 de la NIC 8.

*17. La aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, o con la NIC 38 Activos Intangibles, es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la NIC 16 [Referencia:párrafos 31 a 42, NIC 16] o con la NIC 38, [Referencia:párrafos 75 a 87, NIC 38] en lugar de aplicar las disposiciones contenidas en esta Norma.*

*18. Los párrafos 19 a 31 no serán de aplicación a los cambios en las políticas contables descritos en el párrafo 17*

La compañía está considerando volver aplicar el modelo del costo para los terrenos y edificaciones al 31 de diciembre de 2020, para lo cual, se entendería que por ser segunda vez la medición, ¿sería un cambio en política contable que implicaría una reexpresión de estados financieros?



¿Eventualmente, se podría considerar el valor revaluado como costo a partir del 1 de enero de 2021 o cómo aplicaría dicho cambio?

## RESUMEN

El CTCP con el propósito de exponer las implicaciones contables de los efectos de la pandemia de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera (NCIF) aplicables en Colombia, emitió en mayo de 2020 la Orientación Técnica 18 donde se hacen reflexiones importantes para el manejo transparente y comparable de la información financiera:

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Mediante orientación técnica No 18 se indicó lo siguiente:

*“En épocas de crisis los Estados Financieros de Propósito General pueden mostrar cifras que no son muy deseadas por los empresarios, las pérdidas que pueden generarse por efecto de la crisis podría llevar a que los responsables de los informes financieros consideren la opción de no mostrar dichas pérdidas (esconder la pérdidas), mediante el reconocimiento de activos e ingresos que no cumplen los criterios de reconocimiento, dichas prácticas se conocen con el nombre de “contabilidad creativa”, o también como “Cookie jar accounting” o contabilidad del tarro de galletas, y consiste en reconocer ingresos por recuperación de deterioro de valor de los activos o recuperación de provisiones en época de crisis, las cuales fueron constituidas cuando la entidad presentaba ganancias en los estados financieros.*

*La contabilidad creativa según (Elvira, 2007) consiste en el proceso de manipulación de la contabilidad para aprovecharse de los vacíos de la normatividad contable para transformar la información financiera de “lo que tiene que ser” a “lo que prefieren que sean” lo que genera el no cumplimiento de las características fundamentales de los informes financieros, relevancia y representación fiel, generando información sesgada que afecta la neutralidad*

que deben tener los informes financieros y las decisiones que toman los usuarios.

*Al respecto, es importante mencionar las palabras del presidente de IASB, (Hoogervorst, 2012)<sup>1</sup> acerca de la neutralidad que debe tener la contabilidad, esto es, que la información financiera no debe mostrar resultados estables únicamente, la información financiera debe ser neutral, es decir ante una situación de volatilidad es muy posible que los resultados de una compañía sean diferentes a los que pudiese presentar en épocas estables de la economía, diferir las pérdidas afecta la transparencia de los informes financieros en el período en que ella no son reconocidas, y hace que la recuperación tampoco se muestre en el período en que ocurren, afectando la forma en que los usuarios asignan los recursos.*

*En épocas de crisis es normal que los resultados de una entidad se vean reducidos, en épocas de auge económico también sería normal que los resultados fueran incrementados, en ambas situaciones la contabilidad debe presentar fielmente lo que pretende representar, como lo haría un observador independiente que solo registra los sucesos que ocurren sin alterar lo que sus ojos le permiten ver, por más alentadora que sea la escena o por más aterradora sea. Por ello, en época de crisis la generación de información de alta calidad, transparente y comparable sigue siendo la herramienta fundamental para que los recursos, que se ven reducidos sean eficientemente asignados por los usuarios”.*

Por lo anterior, el elaborador de estados financieros deberá tener cuidado al momento de realizar modificaciones en las estimaciones y en las políticas contables, evitando presentar una información deseada por el emisor (información sesgada) que podría alejarla de la característica de representación fiel.

Con respecto a las preguntas del peticionario, daremos respuesta en su orden:

**1. ¿Existe impedimento normativo de una NIIF o NIC específica, o afectación de un principio del marco conceptual, para que una compañía aplique dos (2) métodos de depreciación diferentes pero sustentables para un mismo elemento o clase de PPE, durante el mismo periodo (año 2020) de preparación y presentación de estados financieros intermedios y anuales?**

Las estimaciones contables (tales como vida útil, valor residual o método de depreciación) deben revisarse anualmente, pero dicha revisión se realiza únicamente con el objetivo de observar “*si hubiera habido un cambio significativo en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo*”<sup>2</sup> y no se trata únicamente de una conveniencia de la entidad para mostrar un resultado del periodo deseado o una posición financiera específica.

Los marcos no información financiera se basan en principios, desarrollados a través del uso de algunas reglas establecida en ella, no obstante muchas veces se requiere de juicio profesional, cumpliendo con la característica de representación fiel según la cual “*una descripción neutral es la que no contiene*

<sup>1</sup> Documento en español puede consultarse en <http://www.consultorcontable.com/prudencia/>

<sup>2</sup> NIC 16.61. “El método de depreciación aplicado a un activo se revisará, como mínimo, al término de cada periodo anual y, si hubiera habido un cambio significativo en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo, se cambiará para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NIC 8.”

*sesgo en la selección o presentación de la información financiera. Una descripción neutral no está sesgada, ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada de alguna otra forma para incrementar la probabilidad de que la información financiera sea recibida de forma favorable o adversa por los usuarios<sup>3</sup>.*

En ese orden de ideas este consejo manifiesta que de acuerdo a la normativa, la situación planteada por el peticionario es cuestionable, debido que pareciera que una justificación de cambio en el método de depreciación obedece a obtener un resultado deseable y no necesariamente en una descripción neutral de la información financiera. Las estimaciones contables corresponden a juicios profesionales basados en la información fiable disponible.

El CTCP con el propósito de exponer las implicaciones contables de los efectos de la pandemia de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera (NCIF) aplicables en Colombia conforme al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, emitió en mayo de 2020 la Orientación Técnica 18 donde se hacen reflexiones importantes para el manejo transparente y comparable de la información financiera:

*“En épocas de crisis es normal que los resultados de una entidad se vean reducidos, en épocas de auge económico también sería normal que los resultados fueran incrementados, en ambas situaciones la contabilidad debe presentar fielmente lo que pretende representar, como lo haría un observador independiente que solo registra los sucesos que ocurren sin alterar lo que sus ojos le permiten ver, por más alentadora que sea la escena o por más aterradora sea. Por ello, en época de crisis la generación de información de alta calidad, transparente y comparable sigue siendo la herramienta fundamental para que los recursos, que se ven reducidos sean eficientemente asignados por los usuarios.” (p, 7)*

## 2. Los párrafos 35 y 36 de la NIC 34 infieren que los estimados contables deberían permanecer constantes durante el año completo, ¿es eso acertado?

La NIC 34 expresa en su párrafo 28 que las políticas contables utilizadas en un estado financiero intermedio se utilizarán las mismas políticas contables que aplica en sus estados financieros anuales, lo anterior debe expresarse en las notas a los estados financieros (ver literal a) párrafo 16A de la NIC 34).

No obstante, un cambio en las políticas contables podría ocurrir en un periodo intermedio, por las siguientes dos razones:

- De manera voluntaria, siempre que la nueva política contable llevé a que los estados financieros suministren información fiable y más relevante (literal b) párrafo 14 NIC 8) que usando la política anterior. Por lo que no se trata de una decisión administrativa, el cambio, sino que esté debe corresponder a una mejora en el suministro de información, lo que debe ser documentado por la entidad.

<sup>3</sup> Párrafo 2.15 del Marco Conceptual

- De manera obligatoria, cuando una nueva NIIF aplique a la entidad (por ejemplo la modificación a la NIIF 16, fue emitida para ser aplicada a partir de un periodo intermedio, o de manera retroactiva afectando la información comparativa previamente presentada).

### 3 ¿Eventualmente, se podría considerar el valor revaluado como costo a partir del 1 de enero de 2021 o cómo aplicaría dicho cambio?

Cuando una entidad tiene elementos de propiedad, planta y equipo debe seleccionar su política contable de medición posterior entre el modelo del costo o el modelo de la revaluación.

Cuando una entidad selecciona la política contable de medición posterior al costo y posteriormente cambia su política contable (por primera vez) al método de la revaluación, tratará dicho cambio como si se tratase de una revaluación (NIC 8.17), no obstante cuando posteriormente decide modificar su política pasando del método de la revaluación al método del costo, deberá considerar lo siguiente:

- **Aplicación retroactiva.** Los cambios en políticas contables derivados del cambio en la política contable del método de la revaluación al método del costo, se aplicarán de manera retroactiva según lo establece el párrafo 19 de la NIC 8.
- **Revelación de las razones del cambio.** Una entidad que decide cambiar una política contable expresará en notas a los estados financieros “*las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información fiable y más relevante*” (NIC 18.29)

De acuerdo con lo anterior, cambiar la política contable (previa justificación) del método de la revaluación al método del costo, implicará una aplicación retroactiva de la nueva política contable de la entidad, de tal manera que la información financiera refleje el modelo del costo como si este siempre se hubiese utilizado. Lo anterior difícilmente generaría una impracticabilidad en la aplicación retroactiva, debido que los datos de periodos anteriores estarían disponibles por la entidad.

Por último, le sugerimos al peticionario examinar la Orientación Técnica 18 emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública el 23 de mayo de 2020 que se puede consultar en el enlace: <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/orientacion-tecnica-no-18-covid-19>

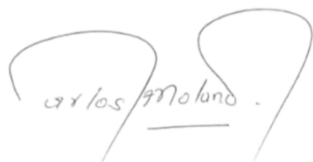
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/ Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016751

CTCP

Bogotá D.C, 14 de septiembre de 2020

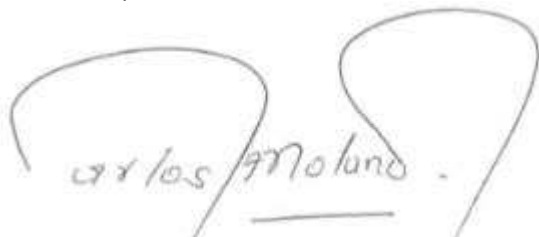
CAMILO LOZANO  
camilozanocontadorp@gmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0705

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0705 rev LVG \_1\_.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20